CONTRATO DE **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ, XHSLS CANAL 9**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CANAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LA C. **ALEJANDRA TELLO CÁRDENAS**; Y POR LA OTRA PARTE EL C. **ALDO YAREB ALEMÁN REYES,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S

I.-DECLARA **"EL CANAL"** a través de su Directora General:

1. Que de conformidad con el Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, se crea el Organismo Descentralizado denominado "Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí, XHSLS Canal 9".

2. Mediante nombramiento con número de oficio TPE/101/2017, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, signado por el Gobernador Constitucional del Estado, el Doctor Juan Manuel Carreras López, se nombra a la C. Alejandra Tello Cárdenas como Directora General del Instituto De Televisión Pública de San Luis Potosí, XHSLS Canal 9.

3. Que para cumplir con los fines mencionados, requiere contar con los servicios de una persona física que cuente con las siguientes habilidades: Ser diestro con el micrófono, transmitir credibilidad y confianza, tener una voz entrenada, contar con vocabulario rico y abundante, capacidad de improvisación y capacidad de organización, por lo que ha determinado contratar a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** para llevar a cabo las acciones materia de este contrato consistentes en: Colaborar en los esfuerzos del equipo de producción en la elaboración de un producto televisivo, Relación e investigación para la producción televisiva, Elaboración de guiones televisivos, Seleccionar a criterio, el video y

el audio óptimos para la elaboración de su producto, Establecer los requerimientos técnicos de la grabación o producción en vivo de manera conjunta camarógrafos, operadores de video, realizadores, etc, Solicitar a camarógrafos en labor conjunta con los realizadores al momento de la grabación, Aplicar criterios de selección visual y auditiva de acuerdo al guion y a la idea original, Informar a la Gerencia de Producción y a la Dirección sobre el producto televisivo, Elaborar reporte sobre diversas anomalías durante la elaboración del producto en todas las etapas, Coordinarse con el editor y/o posteriormente para el producto audiovisual, Recopilar y recuperar materiales audiovisuales que enriquezcan la videoteca para posteriores producciones, Concretar producciones derivadas de convenios establecidos por la Dirección y/o Gerencia de Programación y Continuidad con otras instituciones educativas y culturales, empresas, dependencias, etc, Realizar investigación, comparación y análisis que permitan presentar un material organizado para su producción televisiva, Proponer a iniciativa propia innovaciones o cambios encaminados a mejorar los sistemas de trabajo y/o organización del mismo, Elaborar materiales complementarios que se deriven de las producciones: videos, guiones, etc., Conservar en excelentes condiciones el equipo e instalaciones que utiliza, y Acudir a prestar sus servicios libre del influjo de sustancias nocivas para la salud.

4. Que se encuentra facultada para suscribir el presente contrato en representación de "EL CANAL".

5. Que señala como domicilio legal, para efectos de este contrato, el ubicado en Fray Diego de la Magdalena sin número, interior del Parque Tangamanga II, Colonia Industrial Aviación, de esta Ciudad de San Luis Potosí. Código Postal 78140.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

1. Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente contrato.

2. Que su actividad profesional la presta a toda persona que lo solicite, y que, por su calidad profesional, cuenta con los conocimientos técnicos, teóricos, científicos y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios estipulados en la declaración I.3. del presente Contrato.

3. Que tiene interés en participar de la labor que se propone, en el entendido que la misma es por **tiempo determinado** y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

4. Para los efectos de este contrato, así como para cualquier asunto derivado de la prestación de servicios profesionales a **"EL CANAL"** señala como su domicilio el indicado en el anexo 1.

5. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes documento que se anexa copia simple al presente contrato como número 2, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 139 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.

6. Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro, como lo acredita con el documento que se anexa copia simple al presente contrato con el número 3.

7. Que se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se anexa copia simple al presente contrato como número 4.

C L Á U S U L A S

PRIMERA. "EL CANAL" a través de este contrato encomienda a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en **conducción de televisión** cuyas funciones se señalan en el presente contrato de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

a) Colaborar en los esfuerzos del equipo de producción en la elaboración de un producto televisivo.
b) Relación e investigación para la producción televisiva.
c) Elaboración de guiones televisivos.
d) Seleccionar a criterio, el vídeo y el audio óptimos para la elaboración de su producto.
e) Establecer los requerimientos técnicos de la grabación o producción en vivo de manera conjunta camarógrafos, operadores de video, realizadores, etc.
f) Solicitar a camarógrafos en labor conjunta con los realizadores al momento de la grabación.
g) Aplicar criterios de selección visual y auditiva de acuerdo al guion y a la idea original,
h) Informar a la Gerencia de Producción y a la Dirección sobre el producto televisivo.
i) Elaborar reporte sobre diversas anomalías durante la elaboración del producto en todas las etapas,
j) Coordinarse con el editor y/o posteriormente para el producto audiovisual.
k) Recopilar y recuperar materiales audiovisuales que enriquezcan la videoteca para posteriores producciones.
l) Concretar producciones derivadas de convenios establecidos por la Dirección y/o Gerencia de Programación y Continuidad con otras instituciones educativas y culturales, empresas, dependencias, etc.
m) Realizar investigación, comparación y análisis que permitan presentar un material organizado para su producción televisiva.
n) Proponer a iniciativa propia innovaciones o cambios encaminados a mejorar los sistemas de trabajo y/o organización del mismo.
o) Elaborar materiales complementarios que se deriven de las producciones: videos, guiones, etc.,

p) Conservar en excelentes condiciones el equipo e instalaciones que utiliza, y Acudir a prestar sus servicios libres del influjo de sustancias nocivas para la salud.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a "EL CANAL" en forma personal e independiente, por el lapso comprendido del día 4 de enero de dos mil veintiuno, al día 31 de julio del año dos mil veintiuno y será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

TERCERA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL CANAL", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "EL CANAL". Así mismo, en caso de que se requiera, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo solicite la Dirección General.

CUARTA.- "EL CANAL" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", por los servicios profesionales a que se refiere el presente contrato, la cantidad de $8,240.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de $1,318.40 (MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 40/100 M.N.), formando un importe total de $9,558.40 (NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO 40/100 M.N) distribuido en dos parcialidades de $4,779.20 (CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N).

QUINTA.- "EL CANAL" se compromete a pagar los honorarios de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", a través de la Dirección Administrativa correspondiente, previa entrega por parte de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

SEXTA..- Queda expresamente prohibido que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se beneficie y/o explote de manera personal y/o profesional de los patrocinadores, colaboradores o cualquier otro que ofrezca bienes y/o servicios a "EL CANAL", ya que, de ser así, será causa inmediata de la recisión del presente contrato.

SÉPTIMA..- LAS PARTES acuerdan que está prohibido para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" divulgar y/o utilizar a los patrocinadores, colaboradores o cualquier otro que ofrezca bienes y/o servicios a "EL CANAL" a otros medios de comunicación ya sean públicos y/o privados, ya que de ser así se rescindirá de forma inmediata el presente contrato.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" conviene y se obliga a no revelar o divulgar a ninguna persona física y/o moral, los procesos, datos y/o cualquier información de carácter confidencial a la que tuviera acceso, ya sea en forma escrita u oral, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual le fue proporcionada.

La obligación de confidencialidad aquí establecida, no aplicará respecto de aquella información o documentación que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo que no constituya un acto u omisión de cualquiera de las partes, funcionarios, representantes, trabajadores, empleados o terceros que contrate, o que tenga e carácter de publica en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

NOVENA.- Queda expresamente convenido que cuando "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre la institución y el mismo, siendo por tanto, a cargo de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie, y que no sea puesto a su disposición por "EL CANAL".

DÉCIMA.- "EL CANAL" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a los estipulado en el presente contrato;
b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios;
d) Por negarse a informar a "EL CANAL" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL CANAL" durante la prestación de los servicios;
f) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", para prestar los servicios profesionales contratados, y
g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula "EL CANAL" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que, en un término de tres días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL CANAL", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" dicha determinación.

DÉCIMA PRIMERA- Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanan del Código

Civil para el Estado de San Luis Potosí vigente, como consustanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte que cumple.

DÉCIMA SEGUNDA.- La titularidad de los derechos patrimoniales que se originen con la ejecución de los trabajos objeto de este instrumento corresponderá a "EL CANAL", dando el debido reconocimiento por su participación a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" como colaborador remunerado, quien en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor tendrá el derecho a que se le mencione expresamente como autor, traductor, compilador, ejecutante o intérprete.

Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá a "EL CANAL".

DÉCIMA TERCERA.- "EL CANAL" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, "EL CANAL" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL CANAL" en el plazo señalado en el párrafo que antecede. "EL CANAL" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA CUARTA.- "EL CANAL" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo, por lo que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será considerado como trabajador para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 1º, fracción VI.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y, en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado de conformidad, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

POR "EL CANAL"

ALEJANDRA TELLO CÁRDENAS
DIRECTORA GENERAL

TESTIGO

POR "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"

ALDO YAREB ALEMÁN REYES

TESTIGO

CLAUDIA J. MONTOYA MERCADO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

REBECA ROJAS BORJA
JEFATURA JURÍDICA

La presente hoja de firmas forma parte del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ, XHSLS CANAL 9,** A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CANAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LA C. **ALEJANDRA TELLO CÁRDENAS**; Y POR LA OTRA PARTE EL **C. ALDO YAREB ALEMÁN REYES.**